



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00265-00
INCIDENTANTE: NELIDA NAVARRO LASCARRO
INCIDENTADO: UNIDAD PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
UARIV

Catorce (141) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito recibido en este despacho, por la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2021 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO, así mismo ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta completa y de fondo a la petición formulada por la accionante el día 25 de septiembre de 2021, en el sentido de pronunciarse frente al reconocimiento de la indemnización administrativa por los hechos de victimizantes de homicidio de los señores Fernando Cadena Navarro y Miguel Antonio Cadena Navarro, y desaparición forzada de Eider Cadena Navarro, tal como lo solicitó la gestora en su petición”.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere al señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en calidad de director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el diecinueve (19) de noviembre de 2021.

Adviértasele al director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.

Juez.

[Escriba aquí]

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

78a67cee5d79293f9d6b8279994f997cb36a6166dd0ca85aa03166c72660e04e

Documento generado en 14/02/2022 09:28:13 AM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***